



**CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA POR ESPECIAL GRACIA,
EN FORMA PÓSTUMA, AL CIUDADANO ESTADOUNIDENSE
SEÑOR DOUGLAS TOMPKINS.**

Antecedentes

En esta oportunidad, vengo en proponer al H. Senado el otorgamiento de la nacionalidad por gracia, en forma póstuma, al ciudadano norteamericano Douglas Tompkins, destacado ambientalista que ha desarrollado importantes proyectos favorables a la conservación del medio ambiente y de la biodiversidad animal y vegetal de amplios territorios de importancia mundial ubicados en nuestro país.

La nacionalización por gracia constituye el más alto honor que el Estado confiere a un extranjero. Cuando se ha concedido, se ha hecho para honrar a extranjeros que han prestado grandes servicios al país o a la humanidad.

Creemos que este alto honor ha sido ganado con creces por Douglas Tompkins. En primer lugar, viajó a Chile por primera vez a fines de la década de los 60 del siglo pasado, disfrutando y quedando asombrado por las bellezas naturales de nuestro país. Luego, tuvo un gran éxito empresarial durante un periodo de su vida (con empresas como *The North Face* y *Esprit*), lo que no le apartó de su conciencia y compromiso con la ecología, pues intentó conciliar tales valores con sus actividades económicas en el mundo de la moda.

Con posterioridad, y habiendo vendido sus empresas, emprendió su sueño de crear parques nacionales en Chile, a través de diversas ONG's como la *Fundación Pumalín* y *The Conservation Land Trust*.

Las propuestas de Douglas Tompkins siempre han considerado la donación de la propiedad privada de las tierras que ha adquirido, en favor del Estado de Chile, poniendo como condición que ellas sean convertidas en Parques Nacionales, garantizando así su conservación y evitando la depredación del



bosque nativo y de la biodiversidad que este contempla. Lejos de adquirir tierras boscosas para explotarlas, el señor Tompkins siempre ha ofrecido traspasarlas al Fisco a cambio de su conservación.

Como señaló, “como empresario proveniente del duro y pragmático mundo de los negocios y de la realidad económica, entiendo bien la importancia de combinar la economía humana y sus necesidades, pero priorizando siempre la conservación de la base de recursos y la diversidad biológica, ya que ellas proveen los servicios ecológicos esenciales que sostienen la biosfera. La economía y la satisfacción de las necesidades humanas claramente dependen de los productos del bosque- especialmente de la madera- y esto sin duda continuará siendo así. Sin embargo, lo primero y lo que más urgentemente debiéramos considerar y tener en mente, es el cuidado y protección inteligente de la base de recursos.”

En 1991 compró el Fundo Reñihue, ubicado en la Provincia de Palena, el que junto a otras tierras entregadas por la ONG *The Conservation Land Trust*, conformaron el Parque Pumalín, de naturaleza jurídica privada, que está compuesto de 300 mil hectáreas de pluviselva. En 2005, el Consejo de Monumentos Nacionales, le reconoció al lugar la calidad de Santuario de la Naturaleza, en virtud de la importancia que reviste para la ciencia y la conservación. El lugar se encuentra abierto al público y es administrado por la Fundación Pumalín.

El señor Tompkins ha ofrecido la donación de 500 mil hectáreas de su propiedad al Fisco de Chile para superar la calidad de Santuario de la Naturaleza de tales tierras, poniendo como condición la creación de un Parque Nacional Pumalín, para así aumentar la protección ambiental de los bosques, y que abarque otras tierras de actual propiedad del Fisco, solicitud aún vigente.

En abril de 2014, señaló que “probablemente Pumalín será la última entrega que hagamos. Primero, tengo que decir que tenemos casi 100% terminada la



infraestructura de acceso público de Pumalín tras la erupción del volcán Chaitén, la que tuvo un costo de millones de dólares. Ahora, se puede decir que el parque es “donable”. No lo quisimos entregar totalmente golpeado por el volcán Chaitén. Quedaron destruidos caminos, edificios, puentes, campings, se dañó bosques y praderas con las cenizas. Estamos a casi seis años de lo sucedido. Y tomó mucho tiempo recuperarlo. Hoy está “entregable”.

Las buenas intenciones del señor Tompkins ya se han concretado. De hecho, a través de sus ONG's, ofreció al Estado de Chile la donación de cientos de miles de hectáreas para la formación de un Parque Nacional, al sur del Parque Pumalín. El año 2005, el ex Presidente Ricardo Lagos aceptó la oferta y creó el Parque Nacional Corcovado, que actualmente tiene 300 mil hectáreas.

A pesar de las polémicas que ha enfrentado, y de la incomprensión de algunas autoridades, el desprendimiento del señor Tompkins, es el que nos mueve a reconocer en él a un visionario, a un hombre sin ambiciones materiales, desprendido, motivado por su amor a la naturaleza de nuestro país, y sin ánimo de lucrar con ello. Nos preguntamos, ¿quién es capaz de regalar miles de hectáreas sólo poniendo como condición su protección ambiental en favor de las generaciones futuras?

Finalmente, el 8 de diciembre de 2015, con ocasión de un accidente, mientras recorría junto a amigos un sector aislado del lago Carrera en la Patagonia de nuestro país, murió por hipotermia al volcarse su kayak en aguas con temperaturas cercanas a los 3° Celsius.

Sin embargo, su muerte no detuvo su carrera por concretar sus ideales conservacionistas. Así, su viuda, doña Kristine McDivitt, y la ex Presidenta Michelle Bachelet, en marzo de 2017, firmaron un acta en virtud de la cual fueron donados al Estado de Chile 407.625 hectáreas para la creación de áreas protegidas, sumando en total 949.000 hectáreas de tierras entregadas por la familia Tompkins, convirtiéndose no sólo en la mayor donación de la historia sino



que también permitiendo a nuestro país crear una red de parques nacionales (17) del tamaño de Suiza, protegiendo así, 4.5 millones de hectáreas de biodiversidad. Las tierras se ubican en las regiones de Los Lagos, Aysén, Magallanes y Antártica Chilena y se extienden a lo largo de unos 2.000 kilómetros, desde Puerto Montt hasta el Cabo de Hornos, en el extremo sur de Chile.

Teniendo en vista los antecedentes anteriores y el importante y fecundo aporte que ha realizado en nuestro país, tenemos la certeza y más firme convicción de que el señor Douglas Tompkins tiene méritos más que suficientes para hacerse merecedor de la nacionalidad por gracia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado De Chile.

POR TANTO,

Vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO: "CONCÉDASE POR ESPECIAL GRACIA, LA NACIONALIDAD CHILENA PÓSTUMA AL CIUDADANO ESTADOUNIDENSE DOUGLAS TOMPKINS."

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN

SENADOR



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR UNA PATENTE MUNICIPAL DE OPERACIÓN DE MÁQUINA DE DESTREZA O HABILIDAD Y QUE FORTALECE LA FISCALIZACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LA LEY N°19.995, A PROPÓSITO DE LA PROHIBICIÓN DE OPERAR DE JUEGOS DE AZAR.

Antecedentes

Los juegos de azar son aquellos métodos de diversión en las cuales las probabilidades de ganar o perder dependen exclusivamente del azar. Éstos suelen ir acompañados de apuestas y pueden ocurrir en el contexto tanto de un juego de mesa como la ruleta, una carrera de caballo, o cualquier actividad que presente la incertidumbre sobre el resultado final, incluyendo juegos de cartas como el poker, blackjack, baccarat, entre otros.¹

Los orígenes de estos juegos se remontan a la antigüedad, de hecho, los egipcios, aproximadamente en el 2000 a.c, ya habían esculpido un dado de seis caras. En la mitología griega una partida de dados fue el origen de una pelea entre los dioses, sin embargo, las primeras reglas escritas del juego se pueden encontrar en la literatura de la India. En el año 3000 a.c en China ya apostaban por dinero o por diversión, más tarde se unió Europa y el Medio Oriente. Sin embargo, el gigante asiático, fue sin duda una cuna para el juego de azar, convirtiéndose en los precursores de las apuestas deportivas en peleas y carreras, tanto de hombres como de animales². Por su parte, la invención del papel en el 105 d.c, permitió la invención de los juegos de cartas, haciendo a los juegos de azar más complejos, transportables, ligeros y fáciles de manejar

¹ <https://kelbet.es/historia-de-juegos-de-azar.html>

² <https://www.loteriacervantes.com/blog/historia-de-los-juegos-de-azar.htm>



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



Los romanos - algunos tan connotados como Octavio Augusto - también se caracterizaron por su gran afición a los juegos de azar. De hecho, estudios señalan que, eran un pueblo muy aficionado a los dados y las apuestas. Así, desde las reuniones en cantinas hasta las largas horas que los legionarios pasaban asediando y sitiando un emplazamiento, cualquier excusa era buena para echar unos dados y jugar unas monedas. De hecho, no se caería en una falacia histórica si se hablase de vicio o ludopatía. Tanto es así que llegaron a redactarse, ya en época republicana, restrictivas leyes que punían el juego: *leges aleariae*.³

La historia de nuestro país no ha estado ajena a los juegos de azar. Así, por ejemplo, el periodista Nicolás Rojas, autor del libro "Grito y Plata", señala que don Pedro de Valdivia, fue el primer jugador de cartas reconocido en la historia de Chile, siendo descrito en unas crónicas como un jugador de naipes, que incluso en tiempos de tregua le ganaba oro a algunos caciques⁴.

Ahora bien, en el ámbito regulatorio, Eugenio Pereira, uno de los primeros historiadores en estudiar el juego en Chile, sostiene que nuestra historia daría cuenta de una lucha constante entre la autoridad por prohibir el juego y los individuos por evadirla y que, desde la Colonia a la República, desde Ambrosio hasta Bernardo O'Higgins, los bandos que prohibían el juego se repiten, dejando en evidencia que todas estas normas terminaban siendo infructuosas frente al vicio del juego. Incluso, explica, que no es coincidencia que al viajero inglés, Alejandro Caldcleugh, le haya sorprendido el gusto de los chilenos por el azar a inicios del siglo XIX expresando que el chileno dedicaba días enteros a jugar toda clase de cartas o los dados, y que, en ocasiones, se le veía desprendiéndose hasta de la última prenda de vestir para pagar la última jugada afortunada. A tal nivel llegaba el vicio, según el inglés, que en las esquinas de las calles donde las

³ **Avial** Chicharro, Lucía. *Breve historia de la vida cotidiana del Imperio romano*. Ediciones Nowtilus S.L.

⁴ **Rojas** Inostroza, Nicolás. *"Grito y plata. Historias de casinos, hípica y juegos de azar en Chile"*. Letra Capital Ediciones.



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



mujeres vendían sandías, se juntaba un grupo de huasos a apostar si las sandías eran de interior rosado o blanco.⁵

Al igual como lo había hecho Caldcleugh, Recaredo Santos Tornero denunciaba, a fines del siglo XIX, que el minero chileno no tenía más vicio que el juego, una realidad similar a la del peón que “no reconoce más goce que el juego de naipes y el licor”.⁶

De hecho, agrega Serrano, después de fracasar constantemente en la lucha contra los juegos de azar, el Gobierno chileno determinó hacerse cargo del problema, controlando el juego a través de la creación de un Casino. Así, la ley N°4.283, de 16 de febrero de 1928, autorizó la contratación de un empréstito hasta la suma de \$ 14.000.000 destinado a obras de mejoramiento de la ciudad de Viña del mar y el establecimiento de un Casino destinado a procurar pasatiempo y atracciones a los turistas (artículo 8°).

De acuerdo con la referida normativa ley, el 67% de las entradas del Casino estarían destinadas al mejoramiento del Balneario y sus anexos y el 33% restante se entregaría a la Junta de Beneficencia Pública de la ciudad de Valparaíso, para el sostenimiento de sus hospitales.

Al casino de Viña del Mar se agregaron luego el de Arica y, antes de que concluyera el Gobierno Militar, los de Puerto Varas, Coquimbo, Iquique, Pucón y Puerto Natales.

A lo anterior, tenemos que agregar que el Código Penal sancionan a los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de loterías no autorizadas legalmente, con multa de 11 a 20 UTM y perderán los objetos muebles puestos en lotería. Si los objetos puestos en lotería fueren inmuebles, la

⁵ Serrano, Gonzalo. Columna: “Juegos de Azar, una larga historia”. La Tribuna. Disponible en: <http://www.latribuna.cl/noticia.php?id=MTgwODA=>

⁶ Ibidem.



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



pena será multa de 21 a 30 UTM. En caso de reincidencia se les aplicará además la reclusión menor en su grado mínimo (artículo 276); asimismo, sanciona a los banqueros, dueños, administradores o agentes de casas de juego de suerte, envite o azar, con reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 11 a 20 UTM (artículo 277); y, a los que concurrieren a jugar a las casas referidas, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de 11 a 20 UTM (artículo 278).

En todo caso, el dinero o efectos puestos en juego y los instrumentos, objetos y útiles destinados a él caerán siempre en comiso (artículo 279).

Finalmente, bajo el Gobierno del ex Presidente Ricardo Lagos, se dictó la ley N°19.995, de 7 de enero de 2005, Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casino de Juegos - más conocida como "*Ley de Casinos*" -, la que amplió la oferta a dieciocho nuevos casinos, entre los que se encuentra el Monticello.

La referida normativa, señala que los juegos de azar son aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos (letra a) del artículo 3°).

Además, dispone que, la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de dicha ley y sus reglamentos (artículo 1°); que corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta normativa, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



explotación comercial, en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica; y que, es atribución exclusiva de la instancia administrativa que ella establece, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional (artículo 2°).

Además, los casinos de juego autorizados sólo podrán funcionar en el establecimiento individualizado en el permiso de operación, el que tendrá como único destino la explotación de los juegos y de los servicios anexos comprendidos en dicho permiso. Los juegos de azar y los servicios anexos se ubicarán en sectores diferenciados dentro del establecimiento, lugares que deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de la ley N°19.995, sin perjuicio de los generales o especiales exigidos por las demás leyes o reglamentos vigentes, aplicables a este tipo de locales y servicios (artículo 12) y, más importante aún, no se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la ley N°19.995 establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y sólo por las entidades que en ella se contemplan (artículo 45).

El órgano encargado de supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país, corresponde a la Superintendencia de Casinos de Juego (artículo 36), que se erige como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se registrará por esta ley y sus reglamentos, la cual se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda; constituye un servicio público de aquéllos regidos por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N°19.882; estará a cargo de un Superintendente; su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que establezca en otras ciudades del país (artículo 35).

Pues bien, para este organismo y conforme a lo establecido en nuestra legislación, la explotación de los juegos de azar es –en principio– ilícita, salvo que



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



una ley especial permita su desarrollo y explotación, como es el caso de las loterías, la hípica y los casinos de juego, entre otros. En el caso particular de las máquinas de azar que operan fuera de los casinos autorizados, ya sea por la ley N°19.995 o por leyes especiales (casinos municipales), su explotación es ilegal⁷. Además, es preciso señalar que de acuerdo con la resolución exenta N°157, de 2006, de dicho organismo fiscalizador las máquinas de azar es “toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar -en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento- que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para este un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar”.

En términos similares se ha pronunciado la Contraloría General de la República, señalando que los municipios sólo pueden otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de juego que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar, puesto que, en virtud de la normativa que regula a estos últimos, es necesaria la dictación de una ley para que se autorice a un particular a explotarlos, constituyendo un delito su realización al margen de las disposiciones pertinentes, de manera que, tratándose de juegos de esa naturaleza y no existiendo la habilitación legal pertinente, su explotación constituye una actividad ilícita (Dictamen N°3.366-12).

⁷ Superintendencia de Casinos de Juego. Disponible en: <http://www.scj.gob.cl/maquinas>



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



En este contexto, señala la Contraloría, solicitada que sea una patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, las entidades edilicias deben determinar si estas constituyen un juego de azar o uno de destreza - correspondiendo sólo en este último caso otorgar la autorización requerida -, procediendo que, en la medida que les asistan dudas acerca de su naturaleza, efectúen tal determinación previa coordinación con el resto de los organismos públicos con competencia en la materia (Dictamen N°46.631-2011).

Además, ha señalado que, los municipios deben, necesariamente, tener en cuenta el catálogo de juegos contenido en la resolución exenta N°157, de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, al pronunciarse sobre la autorización de funcionamiento de máquinas de destreza que se le presenten, debiendo, en el caso de no estar incluida una determinada máquina en tal listado, formarse la convicción de que se trata de un elemento de habilidad o destreza, a través de los medios probatorios que sean pertinentes, sin que competa a la Contraloría intervenir en relación con la valoración de los mismos. Ahora bien, ese mismo pronunciamiento ha precisado que los peritajes que puedan efectuarse a fin de determinar la naturaleza de las máquinas aludidas constituyen elementos de hecho cuyo valor probatorio debe ser apreciado por el municipio respectivo, y que no resultan vinculantes para este (Dictamen N°46.338-2008).

Por su parte, la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia ha señalado que el criterio para calificar una máquina de juego como de azar o destreza “no sólo involucra el acaso o la suerte, sino principalmente la insignificancia en el resultado de la habilidad o destreza del jugador, lo que está contemplado en ese mismo artículo y también en la definición que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española hace de juego de azar. En este sentido, ni el peritaje ni ninguno de los antecedentes aportados por el recurrente imponen una conclusión distinta, ya que si bien se establece que se puede fijar un porcentaje de ganancia para el dueño de la máquina, la situación del acaso o la



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



suerte no se fundamenta a partir de la posición de éste sino la del jugador, que se enfrenta a una situación incierta de pérdida o ganancia con los parámetros establecidos, cualquiera sea el porcentaje utilizado por el dueño" (SCA de San Miguel Rol N°27/2013 PROT, considerando 6°, confirmada por SCS Rol N°1.883/2013).

En un pronunciamiento más reciente, se sostuvo que, el juego y la apuesta, los juegos de azar en general, adolecen de objeto ilícito y sólo pueden llevarse a cabo mediante una ley que los autorice expresamente, como sucede con hipódromos, loterías y con los casinos de juego, que mantienen en sus establecimientos máquinas de juegos de azar (SCA de Santiago, Rol N°169-2017, de 25 de julio de 2018, considerando 12°).

El fallo anterior (considerandos 9° al 12°), se refiere al caso de personas que dicen explotar máquinas de juegos de habilidad o destreza -actividad que no tiene prohibición alguna- y solicitan al municipio respectivo una patente para ello, sin que la ley o un reglamento regule tal situación, produciéndose dudas acerca de si la máquina en cuestión es de azar o de habilidad y destreza, lo que ha sido fuente de una variada jurisprudencia tanto judicial como administrativa al respecto, pues claramente una máquina de juego de azar sólo puede ser explotada en un casino de juego, de acuerdo a la ley N°19.995.

Pues bien, el fallo en análisis, dejó sin efecto el Dictamen N°92.308 de 23 de diciembre de 2016, emanado de la Contraloría General de la República, que responde a un pronunciamiento de la Superintendencia de Casinos de Juego respecto a las acciones que deben desarrollar las municipalidades en los procedimientos para el otorgamiento de patentes comerciales vinculadas con la explotación de máquinas electrónicas de juego, con el objeto de determinar si estas últimas son o no de azar y que concluyó que:



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



- a) Si se está ante un juego de azar los municipios deben considerar necesariamente el catálogo de juegos al que alude la letra b) del artículo 3° de la ley N°19.995, y que con arreglo al artículo 4° aprobó la Superintendencia de Casinos de Juego, mediante resolución exenta N°157 de 2006"; y
- b) En el evento que la máquina de juego que se pretende explotar no se encuentre contemplada en el catálogo de juegos de azar, el municipio deberá solicitar al interesado que acompañe un informe de la Superintendencia en el que conste que esa máquina no es susceptible de ser registrada en el catálogo, justamente por no tener la naturaleza de juego de azar, caso en el cual la entidad edilicia podrá acceder a la autorización requerida.

A juicio de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, todo lo relativo al funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general es una materia de ley, de acuerdo con el artículo 63 N°19° de la Constitución Política de la República y que, mediante el dictamen impugnado, la Contraloría reguló el procedimiento de obtención de patente municipal de la explotación de máquinas que se dicen de habilidad o destreza para evitar que se otorguen patentes para el uso comercial de máquinas de azar, lo que resulta ilegal atendido a que dicho organismo de control no cuenta con facultades legislativas.

En este contexto, el primer aspecto que la presente iniciativa pretende hacerse cargo es el relativo al procedimiento para la obtención de la patente municipal de juegos de destreza o habilidad.

Lo anterior, se justifica, además, debido a que, de acuerdo con Oficio ORD. N°1216, de 4 de noviembre de 2016, de la Superintendencia de Casinos de Juego, en virtud del cual responde a una solicitud de información del Senado de la República, y al catastro y caracterización de salas de máquinas de juego electrónicas a nivel nacional, las normativas municipales son diversas, no



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



existiendo uniformidad de criterios respecto de las formas de regular la actividad de partes de los municipios. Las regulaciones, dictadas en general bajo la forma de ordenanzas, producen, al menos, cuatro formulas diferentes que han sido identificadas como:

1. Municipalidades que permiten la instalación de máquinas, bajo un control restrictivo: Son aquellas que tienen una ordenanza municipal que establece un control restrictivo para aprobar la solicitud de patentes relacionadas con máquinas de juegos. Este control restrictivo se hace sobre la revisión de las máquinas, para determinar si son o no de habilidad y/o destreza, y se debe hacer a través de una entidad reconocida;
2. Municipalidades que permiten la instalación de máquinas, bajo un control permisivo: Tienen una ordenanza permisiva para aprobar patentes relacionadas con máquinas de juegos. Este control permisivo se hace sobre la revisión de las máquinas, para determinar si son o no de habilidad y/o destreza, y se debe hacer a través de entidades aprobadas por la propia municipalidad (notarias, eléctricos, etc.). Son 30 municipios los que se encuentran dentro de esta categoría.
3. Municipalidades sin normativa, que permite la instalación de máquinas: Son aquellas que permiten la instalación de máquinas juegos, sin una normativa específica que indique quien determina si la máquina es o no de habilidad y/o destreza;
4. Municipalidades sin normativa, que no permiten la instalación de máquinas: Son aquellas que no permiten la instalación de máquinas electrónicas, sin que deba probarse a través de un tercero, si es o no de habilidad y/o destreza.

Un segundo aspecto, es el relativo a las actuales y vigentes patentes municipales que autorizaron el funcionamiento de máquinas calificadas como de destreza o habilidad bajo diferentes criterios y procedimientos, los que deberán sujetarse a la normativa que se propone al momento de su renovación.



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



Pues bien, a modo de conclusión, en cuanto a la normativa de los juegos de azar y de destreza o habilidad, es posible afirmar lo siguiente:

1. En nuestro país, la explotación comercial de los juegos de azar es una actividad ilícita que sólo puede ser autorizada para ser desarrollada y explotada comercialmente mediante una ley especial, dictada al efecto;
2. El Código Penal sanciona con multa y pena de cárcel a quienes hagan oferta pública de juegos de azar no autorizados, como asimismo a los dueños de los lugares donde se desarrolla la explotación comercial no autorizadas de juegos de azar y a los que concurren a dichos sitios a jugar. De igual manera sanciona las infracciones de las leyes y reglamentos referentes a loterías y casas de juego, así como la explotación de rifas o juegos de azar en lugares públicos, entre otras figuras delictivas;
3. Que conforme lo dispone el artículo 1466 del Código Civil, existe objeto ilícito en las deudas contraídas provenientes de los juegos de azar, lo que implica que las eventuales obligaciones que se deriven de juegos de esta naturaleza adolecen de nulidad absoluta. A su vez, el artículo 2258 del mismo Código menciona al juego y a la apuesta entre los principales contratos aleatorios, regulándolos en los artículos 2259 a 2263, en cuanto tengan el carácter de ilícitos, vale decir, excluyendo al juego de azar.
4. Es así que, conforme con los artículos 2260 y 2263 del Código Civil, son lícitos, en principio, aquéllos de destreza intelectual, que sólo producen excepción (artículo 2260), y los juegos de destreza corporal, que producen acción y excepción, con tal que en ellos no se contravenga a las leyes o a los reglamentos de policía. En caso de contravención desechará el juez la demanda en el todo (artículo 2263).
5. Que, el artículo 63 N°19, de nuestra Constitución, dispone que “sólo son materias de ley”, “Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general”, permitiendo así la posibilidad de excepción a la regla general, pero sólo mediante la ley.



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



6. Que no existe un procedimiento establecido por la ley para el otorgamiento de patentes comerciales para operar máquinas de destreza o habilidad (actividad lícita) que garantice, efectivamente, que la prohibición que pesa sobre los juegos de azar no se vuelva letra muerta, debido a la incerteza de si la actividad cuya autorización se solicita involucra o no el desarrollo de esta actividad ilícita.

En virtud de todas las consideraciones anteriores, la presente ley establece un procedimiento para la obtención y otorgamiento de la patente para operar máquinas de juego de destreza o habilidad y, además, fija un mecanismo transitorio que compatibiliza esta iniciativa con aquellas patentes que se encuentren actualmente vigentes, al momento de su renovación.

Por estas consideraciones es que proponemos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Junto con la solicitud o renovación de patente para la explotación de máquinas de destreza o habilidad, el solicitante deberá acompañar un informe de la Superintendencia de Casinos de Juego, que acredite que la máquina que se busca operar o explotar no se encuentre dentro del catálogo de juegos que podrán desarrollarse en los casinos de juego, de acuerdo con la letra b) del artículo 3° de la ley 19.995, de 7 de enero de 2005, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casino de Juegos y que, además, no sea susceptible de incorporarse en él.

En lo demás, el otorgamiento de patentes para la explotación de máquinas de destreza o habilidad, o su renovación, se tramitará conforme a las reglas generales en la municipalidad que corresponda al domicilio del establecimiento respectivo.



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



Si la municipalidad no otorga o no renueva la patente señalada precedentemente, por considerar o acreditarse, conforme al inciso primero, que las máquinas que se pretenden explotar son de azar, podrá requerir al tribunal correspondiente, el comiso de ellas y su destrucción conforme a las reglas generales.

Artículo Primero Transitorio: La renovación de licencias o patentes para la explotación de máquinas de juegos de habilidad o destreza solicitadas con posterioridad a la vigencia de esta ley, se someterá íntegramente a lo dispuesto por ésta.

Artículo Segundo Transitorio: Nada obstará a que una máquina de juego que hubiere sido catalogada como de destreza o habilidad antes de la vigencia de esta ley, pueda ser catalogada como de azar y, en consecuencia, ilícita su explotación.

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN

SENADOR



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA INTEGRIDAD PÚBLICA

BOLETÍN N°11.883-06

Fecha de Ingreso	: 6 de julio de 2018	Urgencia	: Suma
Cámara de Origen	: Senado	Iniciativa	: Mensaje
Etapas	: Primer trámite : Primer Informe : Discusión en general	Período de Indicaciones	: Hasta el 8 de noviembre
Comisión	: Gobierno, Descentralización y Regionalización.		

ANTECEDENTES

De acuerdo con el mensaje del proyecto en análisis, se propone modificar 7 cuerpos legales, regulando así la prevención y sanción de los conflictos de intereses en las tres instancias en que aquellos pudiesen ocurrir, es decir, al ingresar a la función pública, durante su ejercicio y con posterioridad al cese de este.

Además, la iniciativa busca fortalecer la integridad pública en el ejercicio de la labor parlamentaria, precaviendo la ocurrencia de conflictos de intereses durante el ejercicio de esta.

ÁMBITOS DE REGULACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

I. PARA LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

A. Se perfeccionan las normas de ingreso para desempeñar funciones en la **Administración del Estado**, en las siguientes materias:

- Se agregan dos nuevos incisos al artículo 16 de la ley N°18.575, que regulan el nombramiento o contratación del cónyuge, conviviente civil o un pariente por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales, secretarios regionales ministeriales, jefes superiores de servicio, embajadores, alcaldes, senadores y diputados.

En el caso anterior, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento o contratación solicitará previamente informe, en los términos del artículo 38¹ de la Ley N°19.880, a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la que deberá considerar los años de experiencia del candidato, sus años de experiencia calificada, los conocimientos asociados a la función en la que se le pretende nombrar o contratar, así como su integridad.

El informe precedentemente señalado será sometido a conocimiento del Consejo de Alta Dirección Pública, el cual deberá manifestar su parecer respecto del mismo.

¹ **Artículo 38.** Valor de los informes. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

Si el informe debiera ser emitido por un órgano de la Administración distinto del que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

Un reglamento establecerá la forma, plazos y el procedimiento mediante el cual se elaborará y evacuará el informe señalado en los incisos anteriores.

- Se agregan dos nuevas inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública: los lobbistas que hubieran realizado lobby ante el ente al cual pretenden incorporarse dentro de los doce meses anteriores, quienes no podrán ingresar a trabajar en dicho organismo en calidad de Ministro, Subsecretario o Jefe de Servicio, según corresponda; y se impide ingresar a la Administración del Estado a personas que han sido sancionadas por infracción a las normas sobre conflictos de intereses post-empleo, dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento.
- Incompatibilidades en la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

-d) Inhabilidades en la ley de Compras Públicas.

-e) Deberes de abstención en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- Regulación del **tránsito entre el sector público y el sector privado**: Una vez cesados en sus cargos, y por el plazo de un año, los ex ministros de Estado, los ex subsecretarios y los ex jefes superiores de servicio no podrán prestar ningún tipo de servicio, gratuito o remunerado, ni adquirir participación en la propiedad de entidades privadas que hayan estado sujetas a la fiscalización de instituciones fiscalizadoras que se relacionen con el Presidente de la República a través del respectivo Ministerio en que desempeñaron funciones, o que se relacionen con el Presidente de la República a través del Ministerio mediante el cual el servicio público en que desempeñaron funciones se relaciona con el Presidente de la República, cuando corresponda, si con

respecto de las cuales, de forma específica, personal y directa, hayan emitido actos, resoluciones o dictámenes; participado en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución a su respecto; o intervenido en los procedimientos administrativos, finalizados o no, que produjeron o producirán dichos actos administrativos.

Los funcionarios anteriores tendrán prohibido realizar lobby y/o gestión de intereses particulares, por un período de doce meses a contar de la fecha de cese en sus funciones, ante la misma institución en la que desempeñaron funciones.

La prohibición que trata este artículo se extiende a aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en los términos de la ley N°18.045, de Mercado de Valores.

Enseguida recalca que la iniciativa aborda también los conflictos de intereses que pueden tener diputados y senadores en el ejercicio de la función parlamentaria, para lo cual propone modificaciones en las siguientes áreas:

- a. Perfeccionamiento de la inhabilitación en caso de conflicto de intereses.
- b. Inhabilidades para desempeñar funciones en el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional o en cualquier servicio común.
- c. El correcto uso de las asignaciones parlamentarias.
- d. Regulación del ejercicio de la labor parlamentaria y del tránsito entre el sector público y el sector privado de los parlamentarios.

Finalmente, resalta que se proponen modificaciones a la ley de probidad en la función pública y prevención de conflictos de intereses respecto de ciertos parientes de algunos de los sujetos obligados a realizar declaraciones de intereses y de patrimonio, en cuanto a incorporar el deber de informar la institución y cargo, en caso de desempeñar funciones en algún órgano del Estado.



**PROYECTO DE LEY SOBRE DEFENSA JUDICIAL DE LOS
FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA DE CHILE POR ACTOS
COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

Antecedentes:

1.- Que, el artículo número 6°, N°19, del Decreto Ley N°2.859, de 1979, de 5 de julio de 2016, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile, de 15 de septiembre de 1979, dispone que, son obligaciones y atribuciones del Director Nacional, entre otras, la de "designar abogados para que presten asistencia jurídica al personal de la Institución en casos calificados relacionados con actos del servicio".

3.- Por su parte, el artículo 1 del D.F.L 1791 o Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile", dispone que, el personal de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, estará afecto a las normas de dicho cuerpo legal y, además, en todo lo que no esté previsto ni se contraponga a él, las normas del decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4.- Pues bien, dicha normativa, en su artículo 90, establece la regla general en esta materia. Así, dispone que, "Los funcionarios tendrán derecho, además, a ser



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco - Fono 41 322 8079.



defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persiga la responsabilidad

civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.” Además, y a renglón seguido, señala que “La denuncia será hecha ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro de Estado que corresponda.”

5.- La norma anterior, por tanto, tiene plena vigencia para los funcionarios de Gendarmería de Chile, sin embargo, no ha tenido aplicación alguna, lo que ha sido demandado en incontables ocasiones por el personal de este servicio público.

6.- De hecho, en el último tiempo funcionarios de Gendarmería han sido objeto de querellas por actuaciones en actos propios del servicio, es por esto, que se hace imprescindible la operatividad de la norma contenida en el artículo 90 del Estatuto Administrativo para el personal de este organismo.

7.- Atendido lo anterior, es que el presente proyecto de ley busca incorporar en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, un nuevo artículo 15 E, que consagra expresamente el derecho de todo el personal de la institución a ser defendido por ella y a exigir que persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



ARTÍCULO ÚNICO: Agregase el artículo 15 E siguiente al Decreto Ley N°2.859, de 5 de julio de 2016, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile, de 15 de septiembre de 1979:

“Artículo 15 E.- El personal de Gendarmería de Chile tendrá derecho a ser defendido

y a exigir que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.

La denuncia será hecha ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro de Justicia.

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN

SENADOR



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco - Fono 41 322 8079.



CONCEDE LA NACIONALIDAD POR GRACIA AL SACERDOTE WALTER EMIEL STERKENS JANSEN, "PADRE GUSTAVO".

Honorable Senado

1.- La nacionalidad por gracia es el reconocimiento honorífico que el Estado confiere a un extranjero que ha prestado importantes servicios al país. La Constitución Política de la República establece en su artículo 10 N°4 que son chilenos "los que obtuvieron especial gracia de nacionalización por ley".

En consecuencia, la nacionalidad por gracia se concede, a modo de reconocimiento, por la relevante labor y entrega al país que ha tenido o tiene una persona de nacionalidad extranjera.

2.- El objetivo de quienes suscribimos este proyecto es el otorgamiento de la nacionalidad por gracia al sacerdote norbertino, Walter Emiel Sterkens Jansen en virtud de su destacado aporte en el ejercicio de su labor pastoral en el sur de nuestro país.

3.- Walter Sterkens Jansen, conocido como "Padre Gustavo", nació como el séptimo hijo (de diez) en un pequeño pueblo belga llamado Rykevorsel, el 9 de abril de 1935. En la actualidad tiene 83 años.

4.- A los 16 años de edad terminó su enseñanza media e ingresó al Convento de la Abadía de Tongerlo, en la ciudad de Westerlo, provincia de Amberes, Bélgica, señalándole a sus padres: "...quiero seguir el ejemplo de Cristo, servir a los hombres como sacerdote misionero". Una vez aceptado, le entregaron un hábito blanco y le cambiaron el nombre a "Gustavo".

Después de seis años de oración, estudios filosóficos y teológicos, de obediencia, amistad, alegría y sacrificios y de cumplir con el servicio militar, recibió la ordenación sacerdotal el 9 de agosto de 195, ingresando a la Cándida y Canónica Orden Premonstratense¹.



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



5.- Luego de ejercer brevemente labores en su parroquia, en 1960 su superior lo envió de misión a Zaire (actual República Democrática del Congo) en África, para enseñar en una escuela y atender algunos pueblos rurales. Sin embargo, por temas de racismo, de política y de fanatismo de las tribus locales el Padre Gustavo junto a otros sacerdotes fueron perseguidos y encarcelados.

6.- Una vez liberado, regresó a la abadía donde pasado un tiempo fue destinado (junto a otros compañeros) a Francia.

7. En 1970, el Abad lo invitó a volver a Zaire, pero en último momento y luego de “un grito de angustia” desde Chile decidió partir a nuestro país. Así, un año y cuatro meses después se encontraba en Santiago y, posteriormente en Chiguayante.

8.- Desde Chiguayante y junto a la ciudadanía comenzaron a trabajar en las capillas, formando animadores, atendiendo a la juventud, niños, ancianos y, en general ayuda fraterna.

9. Inicialmente, el Padre Gustavo se desempeñó como como Vicario y luego como párroco de la Iglesia de San Pablo de Chiguayante, a cargo de 13 capillas.

10.- A inicios de la década de los 90's, haciéndose cargo de la Iglesia de San Pablo, destacó por su labor evangelizadora, especialmente, bautizando a todos aquellos que no lo estaban y organizando obras sociales dirigidas a los más desposeídos de la comuna, sin importar credo o religión. Además de actuar como consejero familiar frente a situaciones dolorosas como la violencia, el alcoholismo, la drogadicción y la muerte. Incluso, en épocas difíciles protegía y daba cobijo a quienes infringían el toque de queda decretado por el Gobierno Militar.

11.- Además, entre sus obras destaca la de levantar y apoyar al Hogar de Niñas María Goretti, haciendo conexiones con su país de origen Bélgica, desde donde le enviaban fardos de ropa de niña, los que iban en beneficio directo de las niñas del Hogar y de las familias de más escasos recursos de la comuna de Chiguayante.

¹ Orden religiosa católica de canónigos regulares de derecho pontificio, fundada por Norberto de Xanten. Los religiosos de este instituto son conocidos el nombre de “canónigos blancos”, debido al color de su hábito, o «*norbertinos*», derivado de su fundador.



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.



12.- Para los chiguayantinos, la figura del "Padre Gustavo" es testimonio de amor al prójimo y de la preocupación desinteresada por el otro, lo que para las generaciones más jóvenes representa un verdadero aliciente de expectativa de vida mejor.

13.- Finalmente, y de acuerdo a los testimonios de los feligreses este sacerdote norbertino "es un papá para muchos, un amigo, confidente, levantador de almas decaídas y por sobre todo una parte importante de la comuna", lo que es plenamente compartido por él cuando señala que "quiere morir en Chile, porque es mi tierra, acá están mis hermanos y mis hijos de la Iglesia".

Por esas razones quienes suscribimos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Otórguese por gracia la nacionalidad a don Walter Emiel Sterkens Jansen".

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN

SENADOR



@senadornavarro



www.navarro.cl

Oficina Congreso Nacional: Fono 32 250 4582.

Oficina Regional: Las Heras 305, Penco – Fono 41 322 8079.